



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2541 120-21



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1: Prohíbese el empleo y comercialización de plásticos de un solo uso, entregados y utilizados en balnearios públicos y privados, paradores ubicados en orillas de lagos, sectores de costanera y en unidades turísticas costeras, ya sean complejos hoteleros, de cabañas, o campings, de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°: Denomínese, a los fines de la presente ley, como “plásticos de un solo uso” a aquellos envases, vajillas descartables, sorbetes, utensilios, películas para envoltorio, vasos térmicos, y todo aquel elemento fabricado de poliestireno y polipropileno, que como consecuencia de los procesos de consumo y desarrollo de actividades humanas, son desechados y/o abandonados luego de su primer uso.

ARTÍCULO 3°: Los titulares de los establecimientos comprendidos por la presente ley deberán proceder progresivamente al reemplazo de los materiales referidos en el artículo precedente, sustituyéndolos por materiales biodegradables que reduzcan el impacto ambiental.

ARTÍCULO 4°: Quedarán exceptuados al cumplimiento de la presente los plásticos de un solo uso utilizados con fines médicos y científicos.

ARTÍCULO 5°: La Autoridad de Aplicación deberá:

- a) Articular con los sectores involucrados acciones destinadas a un modelo sustentable, sostenible y respetuoso del ambiente;
- b) Desarrollar mecanismos de incentivo que promuevan la sustitución de plásticos de un solo uso por alternativas compostables o reutilizables;
- c) Informar sobre la importancia de la reducción de plásticos de un solo uso en la educación formal y no formal; así como también campañas de educación ambiental para la ciudadanía enfocadas en el impacto de los plásticos de un solo uso, la importancia de la gestión adecuada de los residuos plásticos y la reducción del uso de productos descartables.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2547 120-21



ARTÍCULO 6º: El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 7º: La presente ley tendrá un plazo de veinticuatro (24) meses, a partir de su promulgación, para el reemplazo y las readecuaciones que resulten necesarias para cumplir con las disposiciones establecidas.

ARTÍCULO 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CARLINA PIPARO
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2541 / 20 - 21



FUNDAMENTOS

Las regulaciones de plásticos de un solo uso forman parte de la agenda tanto legislativa como ejecutiva de la gran mayoría de los países del mundo. Por ello, consideramos que la provincia de Buenos Aires debido a su extensión, población y sector turístico, no puede ser ajena a estas reformas.

Los Estados miembros de las Naciones Unidas (ONU) se comprometieron a cumplir la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual promueve una visión integral del desarrollo que busca generar una cultura de triple impacto articulando de manera virtuosa el crecimiento económico, la inclusión social y la protección ambiental. A su vez, la Unión Europea y diferentes países, como Canadá, acordaron la prohibición de plásticos de un solo uso a partir del año 2021, entendiendo esta medida como esencial para el planeta y como el reflejo de una sociedad con cada día más conciencia de este gravísimo problema ambiental.

A nivel nacional, diferentes provincias como lo es el caso de Córdoba, han sancionado la modificación que propone el presente proyecto de ley, entendiendo que es necesario considerar seriamente la problemática de los plásticos de un solo uso en los lugares establecidos, ya que, la gran cantidad de residuos que generan no son reciclados y son descartados allí o depositados en basurales a cielo abierto.

A su vez, la Constitución de nuestra provincia, en su artículo 28 establece *“Los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras...”*. Es por eso que, el presente proyecto de ley resulta del reconocimiento a las disposiciones de nuestra Constitución y de la búsqueda de nuevas alternativas tendientes al cuidado de nuestro territorio, de nuestros habitantes y de las futuras generaciones.

Es dable destacar, que el presente proyecto establece diferentes campañas de educación y concientización a definir por la Autoridad de Aplicación.

Por todo lo expuesto anteriormente, es que solicito a los señores Legisladores me acompañen con su voto en la presente iniciativa.

CAROLINA PIPARO
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.